

Reglamento de Organización y Funcionamiento del Instituto Universitario “Miguel de Unamuno” de Humanidades y Comunicación, aprobado por la Junta de Gobierno en su sesión 2/98, de 18 de mayo.

TITULO PRELIMINAR DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

1.- El Instituto Universitario de Humanidades y Comunicación “Miguel de Unamuno” es un centro de la Universidad Carlos III de Madrid, integrado de forma plena en la organización de la misma, que se dedica prioritariamente a la investigación interdisciplinar de las Humanidades en relación con las tecnologías y también a la enseñanza que a ello pueda ligarse.

2.- Sus objetivos básicos son:

- promover y el desarrollar el conocimiento y la investigación científica de la cultura propia de la sociedad mediática y tecnológica en cualesquiera de sus aspectos históricos, filosóficos, sociológicos, semióticos o técnicos;
- realizar trabajos que integren los conocimientos humanísticos en la práctica tecnológica;
- propiciar la integración de las Humanidades en la sociedad de la comunicación;
- apoyar el desarrollo del arte basado en las nuevas tecnologías;
- investigar así mismo las manifestaciones de la sociedad entendida como multicultural y pluriétnica;
- constituir un foro de discusión transdisciplinar sobre la integración de las humanidades y las tecnologías en la sociedad moderna.

3.- El Instituto se rige por la legislación universitaria general, por los estatutos de la Universidad Carlos III de Madrid y por el presente Reglamento de Organización y Funcionamiento.

4.- Las actividades, tanto docentes como investigadoras, no podrán coincidir en idénticos ámbitos con las desempeñadas por los Departamentos de la Universidad Carlos III de Madrid.

5.- Corresponden al Instituto las siguientes funciones:

- a) Organizar, desarrollar y evaluar planes y proyectos sobre estudios y prácticas acordes con sus objetivos.
- b) Promover la difusión y realización de trabajos y publicaciones en el ámbito de las relaciones de las Humanidades con la tecnología y la comunicación.
- c) Impulsar la actuación científica, técnica, artística y pedagógica de sus miembros y de la comunidad universitaria en su conjunto.
- d) Programar y realizar actividades docentes de tercer ciclo y postgrado, así como de especialización y actualización profesionales, conducentes o no a la obtención de diplomas académicos.
- e) Contratar y ejecutar trabajos científicos, técnicos y artísticos con personas físicas y entidades públicas o privadas en el marco de la legislación vigente.
- f) Atender a la formación de profesionales, con base humanística, solicitados por las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación.

g) Cooperar con los demás Institutos y los otros Centros y Departamentos, tanto de la Universidad como de otras entidades públicas o privadas, en la realización de actividades docentes e investigadoras.

h) Colaborar con los demás órganos de la Universidad en la realización de sus funciones.

TITULO PRIMERO DE LOS MIEMBROS DEL INSTITUTO

Artículo 2

Son miembros del Instituto Universitario:

a) Los Profesores Doctores de la Universidad Carlos III de Madrid incorporados al mismo en las condiciones indicadas en el presente artículo y en el siguiente.

b) Los Doctores que ocupen plazas de investigación adscritos al Instituto en función de programas de investigación aprobados por éste.

c) Los investigadores de la Universidad Carlos III de Madrid integrados en el Instituto de acuerdo con su Reglamento.

Artículo 3

1. Para solicitar la incorporación como miembros del Instituto deberá reunirse alguna de las siguientes condiciones:

a) Ser Profesor Doctor de la Universidad Carlos III de Madrid y desarrollar de forma habitual trabajos de investigación en materias en las que centra su atención el Instituto.

b) Participar de forma habitual como profesor en la organización y realización de los cursos de tercer ciclo y de especialización o actuación profesional impartidos por el Instituto.

c) Participar de forma habitual en las investigaciones aprobadas, promovidas y realizadas por el Instituto.

2. El hecho de reunir alguna de las condiciones expresadas en el apartado anterior no supone de forma automática la incorporación como miembro al Instituto.

Para que dicha incorporación se produzca, deberá solicitarse razonadamente en escrito respaldado, también por escrito, por dos miembros doctores del Instituto que sean profesores de la Universidad Carlos III de Madrid. El Consejo del Instituto aceptará la propuesta si obtiene el apoyo de la mitad más uno de sus miembros en una votación secreta convocada al efecto. En el caso de no admitir la candidatura, el Consejo deberá razonar por escrito su negativa y ésta podrá ser recurrida ante la Junta de Gobierno de la Universidad.

3. En todo caso, la incorporación de profesores de la Universidad Carlos III de Madrid al Instituto será aprobada por la Junta de Gobierno de conformidad con los Estatutos de la Universidad.

Artículo 4

1. El cese como miembro del Instituto se producirá al término del curso académico en el que concurra cualquiera de las siguientes causas:

- a) Solicitud del interesado en ese sentido, siempre que garantice el cumplimiento de los compromisos contraídos en su nombre por el Instituto.
- b) Pérdida de las condiciones exigidas para incorporarse al Instituto.
- c) Incumplimiento de los compromisos adquiridos con el Instituto.

2. La decisión sobre el cese de un miembro del Instituto será tomada por el consejo del Instituto, por mayoría simple de sus miembros, a propuesta de su Director y podrá ser recurrida ante la Junta de Gobierno de la Universidad.

TITULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIÓN GENERAL

Artículo 5

Para el desarrollo de las funciones que le son propias, el Instituto consta de los siguientes órganos:

- a) El Consejo del Instituto
- b) El Director
- c) El Secretario
- d) El Consejo Científico
- e) El Patronato

CAPITULO SEGUNDO DEL CONSEJO DEL INSTITUTO

Artículo 6

1. El Consejo de Instituto es el órgano colegiado de gobierno, del Instituto.

El Consejo estará compuesto por el Director, que lo presidirá, por todos los doctores miembros del Instituto y por un representante del Personal de administración y Servicios adscrito al mismo. El Secretario del Instituto actuará como Secretario del Consejo.

Los miembros del Instituto que no sean doctores podrán asistir a las sesiones del Consejo con voz, pero sin voto.

2. Son competencias del Consejo de Instituto las siguientes:

- a) Elaborar y aprobar la propuesta de reglamento de funcionamiento del Instituto, así como su modificación.
- b) Aprobar, en su caso, y a propuesta del Director o de quien determine el propio Consejo, su organización académica y de servicios.
- c) Elegir y remover al Director del Instituto.
- d) Recabar información sobre el funcionamiento del Instituto.
- e) Aprobar el plan de actividades.
- f) Aprobar la propuesta de presupuesto y de plantilla de Instituto para su aprobación e incorporación al proyecto de presupuesto general de la Universidad por la Junta de gobierno.

g) Administrar sus propios recursos dentro de su presupuesto, organizado y distribuyendo las tareas entre sus miembros.

h) Aprobar, en su caso, la rendición de cuentas y la memoria anual que presente el director.

i) Aprobar la Composición del Consejo Científico y decidir su convocatoria.

j) Declarar en su caso, a propuesta del Director o según los procedimientos fijados para la inclusión de un punto en el Orden del día, el incumplimiento de los compromisos adquiridos con el Instituto por aparte de alguno de sus miembros.

k) Velar por la calidad de la Investigación y las demás actividades realizadas por el Instituto.

l) Aprobar la incorporación de los nuevos miembros del Instituto.

ll) Conocer la selección de investigadores de los proyectos y trabajos del Instituto hecha por el responsable de la investigación o el trabajo.

m) Proceder a la constitución de cuantos laboratorios, comisiones o equipos estime necesarios para el mejor desarrollo de sus funciones.

n) Convocar y otorgar las becas que estime necesarias, en virtud de sus actividades, posibilidades y presupuesto, para atender labores de colaboración, dentro del marco oportuno de la Universidad Carlos III de Madrid.

Artículo 7

1. El Director acordará la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo del Instituto y la fijación del Orden del día, en el se integrarán las propuestas hechas por escrito por un quinto de sus miembros. El Consejo se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez por cuatrimestre durante el período lectivo y siempre que, en sesión extraordinaria lo convoque el director o una quinta parte de sus miembros. En este último caso, la convocatoria irá acompañada de una propuesta de Orden del día.

2. El orden del día de las sesiones ordinarias del Consejo podrá ser alterado por acuerdo de éste, en caso de necesidad, a propuesta del Director o de la quinta parte de sus miembros.

Artículo 8

El Secretario o, en su defecto, quien realice sus funciones, notificará a los miembros del Consejo la convocatoria de la reunión y levantará acta de cada sesión que contendrá una relación sucinta de las materias debatidas y acuerdos adoptados, con indicación de las votaciones que hayan tenido lugar.

Artículo 9

1. Al menos con dos días de antelación, se remitirá a los miembros del consejo la documentación relativa a los temas que vayan a tratarse. Esta norma no regirá necesariamente en el caso de las convocatorias extraordinarias urgentes, en cuyo caso la documentación quedará depositada para su consulta en el despacho de la Secretaría.

2. El Director dirigirá el desarrollo de los debates del Consejo, cediendo y retirando el uso de la palabra, determinando la duración de las intervenciones en función

del número de oradores que hayan solicitado la palabra y de la importancia del tema a debatir y acordando el cierre de la discusión.

Artículo 10

Podrá adoptar acuerdos, el Consejo deberá estar convocado reglamentariamente. Para la Constitución del Consejo en segundo convocatoria será suficiente con la asistencia de una tercera parte de sus miembros.

Artículo 11

Los acuerdos del Consejo deberán ser aprobados por la mayoría simple de los miembros presentes, sin perjuicio de las mayorías especiales que establece este Reglamento.

Artículo 12

1. El Consejo adoptará sus acuerdos por alguna de los procedimientos siguientes:

- a) Por consenso, a propuesta del Director. Se entenderá aprobada la propuesta si, una vez enunciada, ningún miembro del consejo se opone a la misma.
- b) Por votación ordinaria a mano alzada.
- c) Por votación secreta mediante papeleta.

2. El Director decidirá, en cada ocasión, la modalidad de votación a seguir. En todo caso será secreta si la pide alguno de los presentes y siempre que los estatutos lo determinen.

3. En caso de empate, el Director podrá ejercer voto de calidad.

CAPITULO TERCERO DE LAS COMISIONES Y SIMILARES

Artículo 13

1. El Director, por iniciativa propia o de algún miembro del Consejo, podrá proponer la constitución de cuantos Laboratorios, Secciones o Equipos estime necesarios para el mejor desarrollo de las funciones del Instituto.

2. El Consejo los aprobará, en su caso, y establecerá su composición, naturaleza y objeto.

3. Los Laboratorios, Secciones o Equipos actuarán hasta tanto el Consejo no establezca lo contrario.

4. El Director propondrá al Consejo para su nombramiento el nombre del Responsable de los Laboratorios, las Secciones o los Equipos, que tendrá que ser miembro del propio Consejo.

Artículo 14

El Director, a iniciativa propia o de algún miembro del Consejo, podrá proponer a éste para su aprobación la constitución de Laboratorios, Secciones o Equipos mixtos con organismos públicos o privados que, en virtud del correspondiente convenio,

realicen algún trabajo o alguna investigación con el Instituto. Para su composición y financiación se estará a lo dispuesto en los diferentes convenios.

CAPITULO QUINTO DEL DIRECTOR Y SU SECRETARIO

Artículo 15

El Director es el órgano unipersonal de gobierno del Instituto, coordina las actividades propias del mismo, ejecuta sus acuerdos, ostenta su representación, formaliza los contratos a los que se refiere el Artículo 11 de la L.R.U. cuando incumban al Instituto, y dirige la actividad del personal de administración y servicios adscrito al Instituto. Su nombramiento corresponde al Rector, a propuesta del Consejo del Instituto.

Artículo 16

1. El Consejo del Instituto elegirá, en votación secreta, al Director entre los Catedráticos o Profesores titulares de la Universidad pertenecientes al Instituto Universitario, según lo previsto en los artículos 66 y 92 de los Estatutos de la Universidad.

2. El Director podrá ser removido de su cargo por una moción de censura, según el artículo 93 de los Estatutos de la Universidad.

Artículo 17

1. El Secretario será designado por el Director, previa comunicación al Consejo del Instituto, entre los Doctores de la Universidad que sean miembros del Instituto.

2. El Secretario auxiliará al Director en el desempeño de las funciones que le sean encomendadas según el artículo 95 de los Estatutos de la Universidad. En cualquier caso, redactará y custodiará las actas de las sesiones de los Consejos y Patronato y expedirá los certificados.

CAPITULO TERCERO DEL CONSEJO CIENTÍFICO Y DEL PATRONATO

Artículo 18

1. El Consejo Científico es el órgano de asesoramiento científico y académico del Instituto. Estará formado por un mínimo de diez y un máximo de quince profesores universitarios o investigadores, españoles o extranjeros, de reconocida solvencia en materias relacionadas con las áreas de preocupación científica o artística del Instituto.

2. Los miembros del Consejo Científico serán nombrados, a propuesta del Director, por el Consejo del Instituto, por un período de cinco años renovable. Serán Director y Secretario del mismo, este último sin voz ni voto, los que los sean del Instituto.

3. El Consejo Científico se reunirá al menos una vez cada dos años para conocer las líneas generales de actividad científica y académica del Instituto, previa convocatoria del Director.

4. El Consejo Científico podrá asesorar al Director y elevar cuantas proposiciones estime conveniente sobre la actuación del Instituto.

Artículo 19

1. El Patronato del Instituto Universitario es un órgano consultivo del que formará parte necesariamente la Universidad Carlos III de Madrid representada por su Rector y aquellas otras Instituciones, organismos, corporaciones y entidades públicas o privadas que tengan un especial interés en la actividad del Instituto y participen económicamente en su sostenimiento. Cada uno de dichos participantes en el Patronato, designará un vocal en su órgano plenario como representante del mismo. Las reuniones del pleno del Patronato, serán presididas por el Excmo. y Mgfc. Sr. Rector y tomará parte en las mismas el Director del Instituto. Actuará de Secretario del Patronato, sin voz ni voto, el que lo sea del Instituto.

2. El Patronato será convocado por el Excmo. Sr. Rector, a propuesta del Director del Instituto.

3. En tanto no se constituya el Patronato, sus funciones se asumirán por la Junta de Gobierno de la Universidad.

TITULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO DE REFORMA DEL ESTATUTO

Artículo 20

1. El proyecto de reforma del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Instituto deberá ir suscrito por, al menos, una cuarta parte de los miembros del Consejo.

2. La aprobación o reforma del Reglamento, así como sus modificaciones, requerirá necesariamente el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo presente en la sesión.

3. Aprobado el proyecto de reforma del Reglamento, se elevará a la Junta de Gobierno de la Universidad para su aprobación.